CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD INDUSTRIAL DEL VALLE DEL NALÓN, S.A.U.

Y

BANCO SABADELL

En Langreo, a 28 de febrero de 2024

REUNIDOS

De una parte, Don L IGNACIO IGLESIAS VÁZQUEZ, NIF 09406945Z, en nombre y representación de la Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U. (en adelante VALNALÓN), con CIF A33102591, y domicilio en el Centro de Empresas VALNALÓN Calle Hornos Altos s/n de Langreo, en calidad de Presidente del Consejo de Administración de Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U.

Y de otra, Don **Pablo Junceda Moreno** en calidad de Director General Adjunto y en nombre y representación de **BANCO SABADELL**, **S.A** (en adelante **BANCO SABADELL**), con CIF A.-08.000.143, con domicilio en Oscar Espla. 37 Alicante,

Reconociéndose las partes mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben, en nombre de las respectivas Entidades, el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** y a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que a lo largo del curso 2023-2024, VALNALÓN desarrolla el Programa de Fomento de la Cultura Emprendedora, en las etapas educativas de Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Formación Ocupacional, Ciclos Formativos y Educación Especial, a través de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo y con la colaboración de la Consejería de Educación, del Principado de Asturias. Y que se adjunta a este convenio un dosier de estas actividades desarrolladas durante el curso escolar anterior.

Segundo.- Que BANCO SABADELL, como primera entidad financiera del Principado de Asturias y en su continua línea de colaboración con las instituciones regionales y su implicación en el desarrollo de Asturias, se muestra especialmente interesado en colaborar en este tipo de iniciativas que contribuyan a la formación y desarrollo de actitudes emprendedoras de los escolares asturianos y, en consecuencia, al de toda la sociedad asturiana.

Tercero.- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, todas las partes formalizan el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera: Objeto del convenio

El objeto del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN es la determinación de la forma, condiciones y requisitos en los que se basará la colaboración entre **VALNALÓN y BANCO SABADELL**

Segunda: Beneficiarios

Serán beneficiarios del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, las aproximadamente 150 cooperativas/asociaciones que se crearán para el desarrollo de los Proyectos Educativos: Emprender en mi Escuela, Una Empresa en mi Centro, Jóvenes Emprendedores Sociales y Empresa Joven Europea y que cuenten con la oportuna acreditación emitida por VALNALÓN, así como el alumnado participante en estos y otros proyectos de VALNALÓN durante el curso escolar 2023-2024

Tercera: Colaboración y compromisos de BANCO SABADELL

BANCO SABADELL colaborará con los beneficiarios descritos en la estipulación segunda según a continuación se detalla:

- BANCO SABADELL pondrá a disposición del Proyecto toda su red de oficinas sita en el ámbito territorial del Principado de Asturias, en cualquiera de las cuales los beneficiarios podrán abrir cuentas corrientes, a través de la que canalizarán todas las operaciones bancarias que el mismo deba realizar para el desarrollo de su proyecto empresarial.
- Las cuentas abiertas no devengarán comisiones de mantenimiento ni administración.
- Cada cuenta tendrá como titular a Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U. y como título la cooperativa que corresponda.
- Las condiciones de disponibilidad de cada cuenta estarán sujetas a las condiciones que BANCO SABADELL indique a las oficinas en cada momento.
- Dado el carácter educativo y formativo de los Proyectos, BANCO SABADELL se compromete a aplicar bonificaciones a todas las comisiones devengadas por las operaciones realizadas por los beneficiarios.
- BANCO SABADELL estará en disposición de poner todo su equipo de especialistas para aquellos talleres, seminarios, etc. que VALNALÓN y BANCO SABADELL consideren oportuno realizar para formación a beneficiarios, profesores o demás integrantes de los Programas Educativos.
- BANCO SABADELL emitirá por orden del titular un cheque bancario a favor del profesor de cada una de las citadas "cooperativas" que acompañe a los alumnos por un importe de hasta 150,00 euros para cada una de las cooperativas de Educación Primaria (EME) y Educación Especial (EMC). Para Educación Secundaria (EJE y JES), el importe será de hasta 300,00 euros, que destinarán al Capital Social de la empresa o asociación.



 BANCO SABADELL, aportará la cantidad de 6.000 euros más el IVA correspondiente a Valnalón, por el patrocinio de los encuentros y Mercados de Cooperativas y Asociaciones Educativas en Asturias relacionados con los proyectos llevados a cabo por VALNALÓN para el fomento de la cultura emprendedora en el aula (Concurso de carteles, bolsas, merchandising, etc) así como la primera jornada destinada a reconocer la labor de la Red de Empresas Comprometidas con el emprendimiento.

Cuarta: Compromisos de VALNALÓN

VALNALÓN se compromete a figurar como titular en todas las cuentas abiertas por los beneficiarios.

VALNALÓN se compromete a tutelar los movimientos de las cuentas, controlando el buen fin y adecuado uso de las mismas y a devolver a BANCO SABADELL.

Quinta: Proyectos de colaboración

Las partes se comprometen a estudiar, tanto durante la vigencia del presente CONVENIO DE COLABORACIÓN como en el futuro, cualquier proyecto de colaboración que pueda beneficiar a las mismas y que sea presentado por cualquiera de ellas.

Sexta: Publicidad

BANCO SABADELL, se reserva la opción de dar publicidad a esta colaboración (que será pactada con Valnalón) en su condición de entidad colaboradora, así como la de utilizar los distintos eventos generados por esta actividad como soporte publicitario, bien para publicidad institucional, bien para alguno de sus productos.

Séptima: Duración del convenio

El presente CONVENIO DE COLABORACIÓN entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración igual a la del desarrollo de los Proyectos Educativos para el curso académico 2023-2024.

Octava: Causas de Resolución

Además de las expresamente señaladas en el presente Contrato, el mismo podrá ser resuelto en los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- A petición de una de las partes, cuando la otra haya incumplido gravemente sus obligaciones.
- Cuando manifiestamente se produzca una falta de calidad o de rendimiento.
- Cuando se compruebe el falseamiento de los datos y documentos aportados por las partes que hayan servido de base para la formalización del presente contrato o para la facturación del precio del mismo.

- Por la declaración de concurso de una de las partes.
- Cuando concurran otras circunstancias previstas en la legislación aplicable.

La declaración del vencimiento anticipado del contrato, y por tanto su resolución, no generará derecho indemnizatorio alguno para cualquiera de las partes.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato por cualquiera de las partes, denunciado por escrito por la parte contraria o no solucionado en el plazo de un mes desde su comunicación, será causa suficiente que permitirá a la parte afectada resolver este Contrato de forma unilateral

Novena: De la declaración no asociativa.

El contenido del presente Contrato en ningún modo supondrá la creación de ningún tipo de sociedad y/o asociación entre las partes intervinientes en el mismo, quedando absolutamente prohibido, en consecuencia, que unas de las partes represente a las otra o viceversa.

Décima: De la ineficacia de acuerdo inter-partes

El presente contrato tendrá naturaleza novatoria y extintiva, de tal forma que resultarán absolutamente ineficaces y extintos cuantos pactos y/o acuerdos hubieren sido alcanzados por las partes intervinientes con anterioridad a la firma del presente contrato con idéntico objeto al descrito en la cláusula primera.

Undécima:

La organización, dirección, control, aseguramiento y cuantas obligaciones se derivan de la legislación para la gestión y organización de los Proyectos, corresponderán a VALNALÓN, quedando **BANCO SABADELL** exonerado de cualquier daño o incidente ocasionado durante el desarrollo de las actividades.

Duodécima: Protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de la normativa vigente sobre "Protección de datos de carácter personal", los firmantes de cada parte quedan informados de que sus datos personales contenidos en el presente convenio pasarán a ser responsabilidad de la otra parte, cuyos datos de identidad y contacto figuran en el encabezamiento.

La finalidad y legitimación del tratamiento de los datos personales es la gestión y ejecución del propio convenio.

No se llevarán a cabo comunicaciones a terceros de los datos personales, salvo, en su caso, para finalidades administrativas propias de cada parte y para el cumplimiento de obligaciones legales. No se realizarán transferencias internacionales de datos.

Los datos personales se conservarán durante la vigencia del convenio y, posteriormente, durante los plazos legales que resulten de aplicación. En concreto, serán conservados al menos durante los plazos de prescripción de las acciones legales que pudieran derivarse del mismo.



Los firmantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad relativos a sus datos personales remitiendo una comunicación por escrito al domicilio de la otra parte.

En cualquier caso, y especialmente cuando no vean atendidos sus derechos, los firmantes podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, las partes firman este acuerdo de colaboración por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por Ciudad Industrial del Valle del Nalón, S.A.U.

ba lane del Maion, C.A.O

Fdo.: L Ignacio Iglesias Vázquez

Por BANCO SABADELL, S.A.

P.P.

Fdo.: Pablo Junceda Moreno

